

REGLAMENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL ORDEN PROMOCIONAL DE EGRESADOS, LA CONCESIÓN DE PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE FIN DE TÍTULO, LA CONCESIÓN DE PREMIOS EXTRAORDINARIOS POR RAMA DE CONOCIMIENTO, ESPECIAL RECONOCIMIENTO DEL ESFUERZO Y DEDICACIÓN Y PREMIOS A LOS ESTUDIANTES CON MEJORES CALIFICACIONES DE ADMISIÓN EN TÍTULOS DE GRADO OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria de 5 de febrero de 2018 (BOULPGC de 6 de febrero de 2018)¹.

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, como medio de expresión de la excelencia de los estudios universitarios oficiales que imparte, considera oportuno establecer el procedimiento general para la determinación del Orden Promocional de los Egresados con mejores expedientes universitarios que en cada curso académico pueden acceder a premios o distinciones que se otorgarán por la brillantez, el esfuerzo y la dedicación aplicados en el desarrollo de los estudios universitarios, otro para aquellos a los que supone un especial esfuerzo y dedicación por presentar una discapacidad y un tercero para los estudiantes con mejor expediente de admisión en títulos oficiales de Grado.

Artículo 1.- Objeto y ámbito

1. Este Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la determinación del orden promocional de los egresados en las titulaciones oficiales impartidas en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, el procedimiento para la concesión de premios extraordinarios del fin de título, el procedimiento para la concesión de premios extraordinarios por rama de conocimiento, el procedimiento para la concesión del premio especial de reconocimiento del esfuerzo y dedicación y los premios a los estudiantes con mejores calificaciones de admisión en títulos de grado oficiales.
2. El orden promocional será utilizado para la concesión de un Premio Extraordinario para cada titulación y otro Premio Extraordinario por rama de conocimiento. Se aplicará a las enseñanzas universitarias conducentes a títulos de carácter oficial con validez en todo el territorio nacional que se impartan en los centros docentes de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
3. El presente Reglamento se aplicará en relación a los títulos oficiales de Grado y Máster recogidos en el Real Decreto Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (BOE de 30 de octubre), por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales. No incluye los estudios de Doctorado.

Artículo 2.- Sujetos

1. Podrán optar a los premios y distinciones previstos en este Reglamento los egresados que hayan finalizado su titulación en el curso inmediatamente anterior a aquel en que se publique la convocatoria, siempre que reúnan los requisitos

¹ Este Reglamento deroga el Reglamento para la determinación del Orden Promocional de Egresados en títulos oficiales de la ULPGC (BOULPGC de 5 de febrero de 2009).

establecidos en la presente norma y hayan sido preseleccionados por la Comisión regulada en el artículo 5 de este Reglamento.

2. Así mismo, podrán optar a los correspondientes premios y distinciones, las personas que hayan superado la EBAU (prueba general y/o específica), Pruebas de mayores de 25 o de 45 años en la ULPGC en el curso inmediatamente anterior a aquel en que se publique la convocatoria y figuren matriculados en esta Universidad en el curso de la convocatoria de los premios.

Artículo 3.- Reconocimiento al especial esfuerzo y dedicación.

La persona que, ante sus necesidades educativas derivadas de una discapacidad, obtenga el reconocimiento especial al esfuerzo y dedicación en títulos oficiales de Grado, será distinguido según lo previsto en este Reglamento.

Artículo 4. De los premios a los estudiantes con mejores calificaciones de admisión en la ULPGC

Los estudiantes que hayan obtenido la mejor calificación en las pruebas de acceso a la ULPGC, a efectos de admisión por colectivo, en el curso inmediatamente anterior a aquel en que se publique la convocatoria y figuren matriculados en esta Universidad en el curso de la convocatoria de los premios, serán distinguidos en la forma prevista en este Reglamento.

Artículo 5.- Comisión de valoración

1. A los efectos previstos en este Reglamento, el Rector nombrará una Comisión de la que formarán parte:
 - La persona que ocupe el Vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes, que la presidirá. En caso de empate en las votaciones, su voto será dirimente.
 - La persona que ocupe la Secretaría General, que actuará como Secretario, con voz y voto.
 - Un Decano o Decana o Director o Directora por cada una de las Ramas a las que están adscritas las titulaciones, según el Real Decreto 1393/2007.
 - Un representante del Vicerrectorado con competencias en materia de Titulaciones.
2. El Presidente de la comisión podrá designar expertos asesores. Estas personas podrán prestar apoyo técnico en el procedimiento de concesión de premios, con voz y sin voto.

Artículo 6.- Inicio del procedimiento

1. La convocatoria de los premios regulados en este Reglamento se publicará anualmente en el BOULPGC.
2. La Comisión determinará el orden promocional de las personas egresadas. Para cada titulación la Comisión preseleccionará a los mejores estudiantes que hubieran finalizado su titulación de Grado o de Máster el último día hábil del curso académico inmediatamente anterior.
3. La Comisión preseleccionará un egresado que hubiera finalizado sus estudios de Grado el último día hábil del curso académico inmediatamente anterior, y que reúna méritos suficientes para otorgarle una distinción de reconocimiento por su especial esfuerzo

4. Para los estudiantes relacionados en el artículo 4, la Comisión establecerá por colectivos el orden de prioridad, según procedan de cada uno de los siguientes colectivos:
- Bachillerato.
 - Ciclos Formativos de Grado Superior.
 - Mayores de 25 años.
 - Mayores de 45 años.

Artículo 7.- Instrucción del procedimiento

1. A los estudiantes se les notificará la preselección en su dirección de correo electrónico institucional. Tendrán un plazo de 10 días hábiles desde la recepción de la notificación para aportar la documentación que consideren necesaria para un mejor conocimiento de su formación académica. Finalizado dicho plazo, no se admitirán otros documentos.

En la comunicación se requerirá el consentimiento por escrito de los estudiantes, en el plazo que se señale, para la utilización de los datos académicos por la Comisión, su posterior publicación en el BOULPG, así como para llevar a cabo los trámites establecidos para la concesión del premio o reconocimiento.

2. Los premios no adjudicados no se podrán acumular a otra titulación, ni de un curso académico a otro.

Artículo 8.- Criterios de baremación

1. Para los egresados: entre los inicialmente preseleccionados por la Comisión, el Premio corresponderá al estudiante con mejor expediente académico.

Se considerará que presenta mejor expediente académico aquel estudiante que posea una calificación más elevada según la siguiente fórmula:

Nota final = Nota media ponderada + (número de años de finalización previsto en el plan de estudio – número de años realmente agotados en la finalización del plan de estudio) x 0,5 + 0,1xMH

- 1.1. Las asignaturas (con calificaciones numéricas y expresión de un decimal) se puntuarán conforme se estipula en el artículo 5 del Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, en el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de la forma siguiente:
- 5.0 – 6.9: Aprobado (AP)
 - 7.0 – 8.9: Notable (NT)
 - 9.0 – 10: Sobresaliente (SB)
- 1.2. Las asignaturas adaptadas o reconocidas se computarán con la calificación obtenida en la titulación de origen.
- 1.3. Las asignaturas que carezcan de calificación no computarán.
- 1.4. Se valorarán únicamente las calificaciones de las materias de la correspondiente titulación. A estos efectos, no se tendrán en cuenta los estudios o trabajos adicionales que el estudiante haya realizado.

1.5. A efectos de estas distinciones, los Programas de Doble Titulación tendrán la consideración de independientes en relación con los títulos que los conforman.

1.6. En caso de empate en la calificación media entre dos o varios estudiantes, el Premio se concederá aplicando los siguientes criterios:

- Porcentaje superior de Matrículas de Honor en asignatura/créditos de la titulación.
- Expediente en el que consten, porcentualmente, menos convocatorias consumidas en las asignaturas básicas de rama, básicas u obligatorias del título al que opte, por este orden.

Si persistiese el empate, el premio recaerá en quien, a juicio de la Comisión, hubiese acreditado en el plazo oportuno otros méritos académicos valorables en relación con el título al que opte.

1.7. Para poder optar al Premio Extraordinario de Fin de Título, será necesario obtener, como mínimo:

- Con carácter general: 8.0 puntos.
- Para las titulaciones adscritas a la Rama de Ingeniería y Arquitectura: 7.5 puntos.

2. En cuanto al Premio Extraordinario por rama de conocimiento, la Comisión, a instancias de su Presidente, seleccionará y propondrá al estudiante que, entre los premiados por título, presente el mejor expediente, aplicándose los criterios del art. 8 de este Reglamento.

3. Para conceder el premio al especial reconocimiento la Comisión aplicará los criterios previstos en el apartado 1 de este artículo para los egresados, excluyéndose la aplicación del punto 1.7 relativo a las calificaciones mínimas.

4. Para los Premios de admisión al grado, dentro de cada uno de los colectivos señalados en el apartado 4 del artículo 6 de este Reglamento, la nota de admisión se expresará con tres cifras decimales, redondeada a la milésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.

Artículo 9.- Propuesta provisional

1. La Comisión publicará en el BOULPGC la propuesta provisional de concesión de los premios.

2. Los inicialmente preseleccionados podrán acceder a la documentación y efectuar por escrito las alegaciones que estimen oportunas a la Comisión, en un plazo de diez días hábiles desde la publicación en el BOULPGC.

Artículo 10.- Resolución

Finalizado el plazo de alegaciones, en el término de cinco días hábiles, la Comisión remitirá al Rector su propuesta definitiva con la documentación correspondiente para su aprobación, si procede, y posterior concesión del premio.

En la Resolución concediendo los premios y distinciones se hará constar los recursos que procedan.

Artículo 11.- Certificaciones y premio de exención de precios públicos

1. A los premiados se les expedirá un certificado acreditativo. La concesión de los premios y distinciones se archivará en su expediente académico, y se procederá a la anotación en un libro registral específico.
2. A los estudiantes premiados se les concederá matrícula gratuita de los precios públicos relativos a la "actividad docente" en el siguiente curso académico en que se matriculen, sin contar el curso en que se les concedió.
3. A los Premios Extraordinarios de egresados por cada rama y promoción en la ULPGC, además, se le concederá una Mención Honorífica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todas las referencias a cargos puestos o personas para los que en esta norma se utiliza la forma de masculino genérica deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Este Reglamento deroga todas las disposiciones anteriores de igual o menor rango que regulen esta materia, bien con carácter general o específico de Centro.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el BOULPGC.